

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Asunto: Incidente de Desacato

Radicado: 23-001-31-05-001-2021-00186-00

Accionante: Rugero Manuel Calao Miranda identificado con C.C Nº

78.691.439

Accionado: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Vinculado: Secretaría de Educación de Montería

Observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver sobre si se da o no, apertura al incidente de desacato promovido por el Sr. RUGERO MANUEL CALAO, en contra del representante del FOMAG, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho en fecha 9 de agosto de 2021, donde se ordenó entre otras cosas lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el Sr. Rugero Manuel Calao Miranda identificado con C.C Nº 78.691.439.

SEGUNDO: ORDENAR al Sr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del FOMAG, y al Sr. JULIO LORA HERNÁNDEZ, en su calidad de Secretario de Educación de Montería, o quienes hagan sus veces, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, procedan, si no lo han hecho, a dar una respuesta de fondo, a la petición realizada por el Sr. Rugero Manuel Calao, en fecha 25 de febrero de 2021, en el sentido de informarle las gestiones realizadas frente a su solicitud de reconocimiento pensional, y el estado en el que se encuentra la misma. (...)"

Argumenta la parte accionante, que la accionada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada, ya que no han dado respuesta alguna a la petición elevada.

En consecuencia a lo anterior, conforme lo establece la Sentencia C-367 de 2014, y en cumplimiento al Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente de desacato través de auto del 3 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar al representante de la accionada, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la notificación de dicha providencia, se pronunciara frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la accionante.

Pues bien, en memorial recibido en fecha 7 de septiembre de 2021, por parte del FOMAG, manifiestan al Despacho que, en correo de fecha 6 de Septiembre de 2021, se le dio respuesta al accionante, remitiendo como soportes, dicha contestación y constancia de envío, al correo rcamir@gmail.com.

La respuesta referida, atiende lo siguiente:

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20210582253481 Fecha: 06-09-2021

Respetado señor, por medio del presente y con el propósito de dar respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que se estudió y APROBÓ el proyecto de acto administrativo remitido por la Secretaría de Educación en donde se reconoce una PENSIÓN DE JUBILACIÓN a su nombre dicha aprobación fue remitida el día 06 de septiembre de 2021 a la Secretaría de Educación con la hoja de revisión 2028435 por medio del aplicativo interinstitucional OnBase para que procedieran conforme a sus competencias a remitir un **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**.



De igual manera se le informa que la Fiduprevisora S.A., se encuentra a la espera de que la Secretaría remita el acto administrativo con las especificaciones descritas en la hoja de revisión adjunta para proceder con el ESTUDIO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN, lo anterior de conformidad con el procedimiento de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del FOMAG que se pasa a explicar para su conocimiento: (...)"

(imagen extraída de la respuesta original)

Ahora bien, de lo anterior, considera el Despacho que, con la respuesta emitida por parte de la accionada, se logra dar una contestación de fondo a lo solicitado por el actor, ya que le informan el estado, entre otras cosas aprobado, de su solicitud pensional; por tanto, no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato promovido por el Sr. RUGEO MANUEL CALAO, en contra del representante del FOMAG, y así se resolverá en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el incidente de desacato promovido por el Sr. RUGERO MANUEL CALAO MIRANDA, en contra del representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Sr. JAIME ABRIL MORALES, por haberse demostrado en cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, en fecha 9 de agosto de 2021, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes y archívese el presente asunto previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez Juez Laboral 001 Juzgado De Circuito Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df31c681a9a0f83e052d7139cfd9dd571b3ecdee7fea40db3225a 2c4c944147

Documento generado en 11/09/2021 09:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica